



UGT MUESTRA SU PREOCUPACIÓN POR EL RUMBO JUDICIAL DE LA CAUSA CONTRA LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD COMETIDOS POR EL FRANQUISMO

EL TRIBUNAL SUPREMO EN LUGAR DE RESOLVER LOS RECURSOS PENDIENTES EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA AQUELLOS CRÍMENES, PROCEDE INJUSTAMENTE CONTRA EL JUEZ GARZÓN POR PRESUNTA PREVARICACIÓN

1 . **UGT en fecha de 24 de octubre de 2008 se personó como acusación** en la causa seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional por los crímenes contra la Humanidad cometidos desde el Golpe de Estado franquista perpetrado en julio de 1936, durante la guerra civil y su posguerra.

2 . Muchas de las víctimas de los crímenes de lesa humanidad que son objeto de la causa eran **hombres y mujeres afiliados a la UGT**, que fueron víctimas de aquellos crímenes por su afiliación al sindicato.

UGT, sin menoscabo de su esfuerzo constante, continuo y diario en defensa de los intereses de las trabajadoras y trabajadores de nuestro país, redoblados si cabe en la actual situación de crisis económica, no puede dejar de atender el imperativo de defensa de la dignidad de sus afiliados y afiliadas víctimas de los crímenes del franquismo; su memoria nos lo exige.

3 . En este sentido la **UGT asumió el compromiso** de cooperar en la causa seguida ante el titular del Juzgado nº 5, Baltasar Garzón, con los siguientes fines:

- Buscar a las personas desaparecidas y recuperar los restos mortales de las personas asesinadas; ayudando a recuperarlos, identificarlos e inhumarlos según el deseo de la víctima o de sus allegados.
- Verificar los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, procurando una declaración oficial o decisión judicial que restablezca antes tales crímenes, la dignidad de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto.
- Compatibilizar la actuación judicial penal con la Ley de la Memoria Histórica, en interés siempre de las víctimas.

La UGT ha entendido que estos fines son asumibles, en una sociedad democrática y por encima de las ideologías, por todos los ciudadanos y ciudadanas de bien.

No resulta aceptable la impunidad y el olvido de los crímenes contra la Humanidad cometidos por los golpistas de julio de 1936 que acabaron con el sistema constitucional y democrático vigente, provocando una guerra civil y una dictadura que duró casi cuatro décadas.



4 . La intervención de UGT en el proceso proporciona al sindicato un **conocimiento completo y exhaustivo de la causa seguida** ante la Audiencia Nacional, que nos permite ser testigos de los intentos, por toda vía, de enterrar irregularmente la causa, y que se traducen en los siguientes hitos o actuaciones procesales que resultan señaladamente relevantes:

- El 16 de octubre de 2008 el Juez Garzón dicta el Auto en el que se declara competente en la causa de los crímenes contra la Humanidad cometidos durante la Guerra Civil y su posguerra.
- El Ministerio Fiscal simultanea dos recursos distintos contra este Auto. Sorprendentemente en lugar de interponer el recurso ordinario de reforma (ante el propio Juez Garzón), insta un recurso de apelación ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y también una cuestión de competencia (remedio procesal este último de naturaleza extraordinaria destinado a determinar el órgano judicial competente en la instrucción penal).

Tres magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que conoció estos recursos, afirmaron, en un voto particular contenido en el Auto de 2 de diciembre de 2008 que *el Fiscal es un órgano de la legalidad que actúa en defensa de los derechos de los ciudadanos y del interés público, de ahí que su comportamiento sea referente o modelo para los otros actores privados del proceso; concluyendo estos Magistrados que el Ministerio Fiscal no se había atendido al principio de buena fe en el proceso, actuando con abuso de Derecho.*

La Fiscalía llegaba a sostener que la causa debía ser instruida por el Tribunal Supremo, por la condición de aforados de los golpistas de julio de 1936; invocando lo dispuesto en el artículo 102 de la vigente Constitución, que prevé tal garantía para los Presidentes y miembros de los Gobiernos constitucionales y democráticos.

- La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional mediante Auto de 2 de diciembre de 2008 resuelve la cuestión sobre competencia formulada por la Fiscalía (cuando a dicha fecha el Juez Garzón ya se había inhibido a favor de los Juzgados penales territoriales), aprobando por mayoría (14 Magistrados contra 3) la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción nº 5 para investigar los hechos y presuntos delitos de la causa. En esta resolución la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional no concreta o determina que otro órgano judicial penal es el competente en la causa, y mantiene por último que no cabe recurso alguno contra su decisión. Se pretende por tanto **poner fin a la causa, irregular y definitivamente.**
- UGT considera que la relevancia histórica, social y jurídica de la causa de los crímenes del franquismo no puede terminar poniéndose fin al proceso de manera tan improcedente; y procede a interponer **recurso de queja** ante el Tribunal Supremo, con el fin de que el Alto Tribunal decida qué órgano judicial penal resulta competente en el conocimiento de la causa de estos crímenes contra la Humanidad y en última instancia determine los efectos penales correspondientes.
- El Tribunal Supremo tiene pendiente por tanto a día de hoy resolver distintos recursos y cuestiones de competencia relacionados con la causa de los crímenes del franquismo, instruida por el Juez Garzón.

5 . **UGT muestra su estupor y grave preocupación por el sesgo que ha tomado la causa de los crímenes contra la Humanidad del franquismo.** El Tribunal Supremo en lugar de resolver los recursos y cuestiones de competencia pendientes en esta causa, procedió mediante Auto de 26 de mayo de 2009 a



admitir a trámite una querrela, a nuestro juicio y el de muchos juristas manifiestamente infundada, contra el Juez Garzón, por la instrucción de la causa de los crímenes contra la Humanidad referida.

Resulta especialmente inquietante que sea el Tribunal Supremo quién adopte la decisión de admitir tan infundada querrela, y desestime mediante el Auto de 3 de febrero de 2010 el sobreseimiento de esta nueva causa especial seguida contra el Juez Garzón.

Sobre las argumentaciones que a juicio del Instructor de la Sala Penal del Tribunal Supremo, el Magistrado Varela Castro, concurren para desestimar el sobreseimiento solicitado del Juez Garzón, resulta especialmente llamativo el **tono general descalificador del Juez Garzón** que expresa una **evidente animadversión hacia su actuación** en aquella causa. Ejemplos elocuentes de tal circunstancias son los siguientes:

- Se reprocha al Juez Garzón que no dispensara la más mínima protección a denunciante o víctima alguna durante un extenso período de tiempo (se llega a afirmar por el Instructor que se *“ratifica que la preocupación por investigar los hechos, horrenda causa de tantas víctimas, no era para el Ilmo. Magistrado querrelado (Garzón) especialmente acuciante”*). Realmente esta imputación resulta desconcertante y profundamente injusta para cualquier conocedor neutro de la causa.
- Se reprocha al Juez Garzón que a pesar de que el Ministerio Fiscal emitió un informe en febrero de 2008, oponiéndose a admitir a trámite las denuncias interpuestas por las Asociaciones de la Memoria Histórica, cuestionando la competencia de la propia Audiencia Nacional, la imposibilidad de tipificación de los delitos de lesa Humanidad con carácter retroactivo, con invocación de la Ley de Amnistía; retrasó otros varios meses más (hasta octubre de ese mismo año) la decisión sobre su cuestionada competencia. Guarda silencio el Instructor sobre la actuación de la Fiscalía durante la instrucción de la causa, que no resulta precisamente digna de elogio por su diligencia y por su respeto a la buena fe procesal (como se hace ver en el voto particular al Auto de 2 de diciembre de 2008); en primer lugar por cuanto el Fiscal no planteó cuestión por declinatoria, cuando podía hacerlo, desde que se reciben las primeras denuncias (finales de 2006); para concluir llevando a cabo acción de simultanear indebidamente dos recursos distintos contra un mismo Auto del Juez Garzón.
- Se afirma por el Instructor del Tribunal Supremo que las resoluciones dictadas por el Juez Garzón en la causa contra los crímenes del franquismo, son objetivamente contrarias a Derecho. Basa el Instructor tan grave y trascendente imputación en consideraciones sobre la cuestión de competencia de la Audiencia Nacional, sobre la falta de objeto procesal que justificase el inicio de la causa, la extinción de las responsabilidades penal por prescripción y por amnistía; todas ellas aún pendientes de su resolución final a la vista de los recursos interpuestos por las partes personadas como acusaciones en la causa de los crímenes de lesa Humanidad, señaladamente la UGT. No tiene presente el Instructor el relevante dato de que tres Magistrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en el voto particular que formulan en el Auto de 3 de diciembre de 2008, hicieron suyos los argumentos del Juez Garzón para iniciar la causa. Dificilmente se puede sostener a la vista de tal circunstancia que las resoluciones del Juez Garzón fueran como afirma el Instructor del Tribunal Supremo, manifiestamente irrazonables o contrarias a Derecho.



- Se dice por el Instructor que el Juez Garzón ha accedido a manipular el procedimiento penal, sucumbiendo a una, se dice, angustiada actitud de los denunciados, que buscan atajos en el uso indebido del cauce penal, asumiendo el Juez en definitiva tareas cuya competencia ha sido legalmente establecida en el ámbito administrativo. Se concluye por el Instructor que el Juez Garzón era consciente de que no existían hechos con relevancia penal, y su investigación tuvo como único objetivo real controlar la realización de exhumaciones; manifestando reiteradamente su voluntad de hacer inefectiva la voluntad que la sociedad democrática y los poderes legítimos y democráticos del Estado habían expresado en la Ley de Amnistía de 1977.
Llama la atención la rudeza de esta imputación que excede lo meramente jurídico y entra de lleno en valoraciones políticas; lo que resulta especialmente inquietante cuando de las mismas se deriva la imputación de un delito de prevaricación.

6 . La causa contra los crímenes de lesa Humanidad cometidos por el franquismo, ha derivado en una causa especial contra un Juez integro que ha pretendido investigar los crímenes cometidos desde el Golpe de Estado de julio de 1936, durante la Guerra Civil y su posguerra que provocó, consistentes en la existencia de un plan sistemático y preconcebido de eliminación o exterminio de oponentes políticos, a través de muertes, torturas, exilio y desapariciones forzadas, separaciones forzadas de hijos e hijas de sus madres y padres, por el hecho de ser éstos republicanos; perdiendo aquellas niñas y niños su identidad.

7 . Como ya indicó el Juez Garzón en su Auto de 18 de noviembre de 2008 los delitos contra la Humanidad perpetrados por el franquismo están relacionados con los cometidos por los criminales nazis y fascistas enjuiciados en el Proceso de Nüremberg. Los impedimentos jurídicos que se sostiene hacen inviable la causa contra los crímenes de lesa Humanidad cometidos por el franquismo, hubieran hecho imposible también el Proceso de Nüremberg.

8 . UGT quiere manifestar públicamente, desde su conocimiento cabal de la causa seguida en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 por los crímenes del franquismo, qué:

- La actuación del Juez Garzón ha sido encomiable y se ha plasmado en resoluciones razonables y fundadas en Derecho.
- La falta de sobreseimiento y archivo de las actuaciones por presunta prevaricación seguidas contra el Juez Garzón, compromete gravemente el prestigio y la consideración de la Justicia en la sociedad española, así como en el ámbito internacional.
- El Tribunal Supremo debe resolver ya los recursos planteados por las acusaciones, entre ellos el interpuesto por UGT, sobre el devenir de la causa de los crímenes de lesa Humanidad, que se encuentran pendientes ante su Sala de lo Penal.

15 de febrero de 2010